

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20555 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 446/1990, promovido por «Shoe, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 446/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Shoe, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 446/1990, interpuesto por «Shoe, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de junio de 1989, por las que se estimaron los recursos de reposición interpuestos por «Relojes Lotus, Sociedad Anónima», anulando las resoluciones que denegaron las marcas 1.133.034 y 1.133.036, denominadas «GTI Lotus» clases 39.ª y 42.ª y concediendo dichos registros, ya que se contrae la presente litis, por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20556 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 112/1991, promovido por «LRC Products Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 112/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «LRC Products Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «LRC Products Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 6 de marzo de 1989, en virtud del cual se concedió a la sociedad «Cirsa, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 1.150.634, denominada «Sensilan», en la clase 10 del Nomenclátor Oficial de Marcas, para distinguir preservativos, con exclusión expresa de los demás productos de esta clase, por ser dicha resolución ajustada a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20557 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1993, promovido por «Cafés Prado y Cía, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Cafés Prado y Cía, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y 17 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, actuando en nombre y representación de «Cafés Prado y Cía, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991, por la que se concedió el registro de la marca número 1.310.404 «Plácido Chinchilla», así como contra la de 17 de julio de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20558 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1995, promovido por «Alatour, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1995, referente al expediente de marca número 1.772.700/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alatour, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 30 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20559 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1996, promovido por «Sigma Tau España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 41/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigma Tau España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 29 de septiembre de 1995, se ha dictado,

con fecha 4 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Amparo Ramírez Plaza en nombre y representación de la entidad "Sigma Tau España, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero de 1995 por la que se concedió la marca Rhinofree, con número 1.666.242, clase 5, y contra la Resolución de 29 de septiembre de 1995 que desestimó el recurso de reposición; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20560 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1996, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de marzo y 11 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Juliá Corujo, en nombre y representación de la entidad "José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 6 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó el registro de la marca número 1.694.938, "Lailac", en clase 29, y contra la Resolución de 11 de septiembre de 1995, desestimatoria del recurso de reposición; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20561 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, promovido por «Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH».

En el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, referente al expediente de marca internacional número 603.095, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de febrero y 22 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de "Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH", contra el acto a que el

mismo se contrae, acto que anulamos declarando el derecho de la actora a la inscripción de la marca que dicho acto deniega; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20562 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1996, promovido por Bayer Ag.

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Bayer Ag., contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo y 16 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio María Álvarez Buylia Ballesteros, en nombre y representación de Bayer Ag., contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo de 1995, que denegó la marca internacional 606.945, "Enduro", en clase 5.ª, y 16 de octubre de 1995, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo inicial, declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20563 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1996, promovido por «ITM Entreprises, Societe Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ITM Entreprises, Societe Anonyme», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo y 22 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Carmelo Olmos Pérez en nombre y representación de la entidad "ITM Entreprises, Societe Anonyme", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1995, que denegó la concesión para España de la marca internacional número 611.794, "Charmes d'Italie", para productos de clase 30, y contra la Resolución de 22 de noviembre de 1995 desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la concesión de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se